



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE CONCEJAL DELEGADO Y REORGANIZACIÓN DE CONCEJALÍAS

DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE CONCEJAL DELEGADO Y REORGANIZACIÓN DE CONCEJALÍAS

Por el Ayuntamiento de Las Gabias, se ha dictado Decreto número 2026/1957, de 16 de septiembre de 2026, que dice textualmente:

Por Decreto 2026-1844 de 10 de agosto, de la Alcaldía, se modifica el Decreto 2025 /01166 de 6 de mayo, de la Alcaldía, de reorganización de las concejalías, alcance de la delegación conferida y nombramiento de concejales delegados, tras la renuncia de D. Javier Bravo Sánchez a la condición de Concejál.

Tras la toma de posesión de D. David Suárez Burruezo como concejal, se efectúa una nueva propuesta de delegación por la Alcaldía.

El artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL) establece que “el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.”

El artículo 43.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) señala que “el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.”

El artículo 44 ROF establece que “1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”

El régimen de delegaciones entre los órganos complementarios se establece en el capítulo V del Título III del ROF, compuesto por los artículos 120 y 121, que señalan que:

“Artículo 120. 1. Los Concejales-Delegados y los Diputados-Delegados son aquellos Concejales y Diputados que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones del Alcalde o Presidente, previstas en los números 3, 4 y 5 de los artículos 43 y 63, respectivamente, de este Reglamento.

2. Se pierde la condición de Concejal-Delegado o de Diputado-Delegado:

- a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía o Presidencia.
- b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde o Presidente con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno o en aquellos Municipios donde ésta no exista, de la de Teniente de Alcalde, en el caso de las delegaciones a que se refieren los artículos 43.3 y 63.3, respectivamente, de este Reglamento.”

“Artículo 121. 1. Los Concejales-Delegados y los Diputados-Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación, y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en los artículos 43 y 63, respectivamente, y en el marco de las reglas que allí se establecen.

2. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley 7/1985, de 2 de abril, no sean delegables.

3. En lo no previsto en la presente sección serán de aplicación las normas generales establecidas en el capítulo cuarto del título tercero de este Reglamento.

El artículo 6 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT) establece que “1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/659 de 16 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Se modifica el resuelto primero 6. del Decreto 2025/01166 de 6 de mayo, de la Alcaldía, en los siguientes términos: la Concejalía de Obras Públicas, Infraestructuras y Movilidad pasa a ser la Concejalía de Obras Públicas e Infraestructuras.

SEGUNDO. – Se modifica el resuelto segundo 6) del Decreto 2025/01166 de 6 de mayo, de la Alcaldía, quedando como sigue:

6) Concejalía delegada de Obras Públicas e Infraestructuras: Le corresponde la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Obras Públicas e Infraestructuras:

- La dirección y gestión del Servicio de Obras.
- La gestión de obras municipales.
- La gestión de los planes provinciales de cooperación a las obras.
- La gestión interna de la ejecución de las obras de los planes de fomento del empleo agrario, tanto ordinarios como especiales.
- Gestión de las infraestructuras y Equipamientos municipales: Edificios Municipales, Centros Educativos, Instalaciones Deportivas y Culturales, Parques Infantiles y Zonas de Ocio.

- El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.

TERCERO. - Se crea la Concejalía de Movilidad y Accesibilidad. Le corresponde la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Movilidad:

- Gestión y Ordenación del Tráfico Urbano y Ocupación de Vía Pública, salvo las relacionadas con el Mercado Ambulante.
- Desarrollo del Plan de Movilidad Urbana Sostenible.
- Coordinación del Servicio Público de Transportes.
- Gestión e Inspección del Servicio de Taxi.

Accesibilidad:

- Desarrollo del Plan de Accesibilidad.
- El impulso y tramitación de los contratos menores de sus áreas de delegación, salvo su adjudicación.

CUARTO. – Se nombra a D. David Suárez Burruezo, concejal delegado de Movilidad y Accesibilidad.

QUINTO. – El Decreto entrará en vigor el día 17 de agosto de 2026.

SEXTO. – Los nombramientos y las delegaciones tendrán vigencia hasta el 11 de junio de 2027, salvo su modificación o revocación expresa.

SÉPTIMO. - Notificar la resolución a los concejales interesados para su aceptación y al resto del equipo de gobierno, para su conocimiento.

OCTAVO. - Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

NOVENO. - Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Gabias.

En Las Gabias , a 17 de septiembre de 2026

Firmado por: María Merinda Sádaba Terribas. Alcaldesa-Presidenta